

RESOLUCIÓN N° 272 -2025-DGA-CR

Lima, 05 AGO. 2025

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ**, contra la Carta N° 1353-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de junio de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

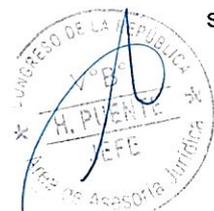
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ**, solicitó el reintegro del monto total descontado erróneamente de sus remuneraciones por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones -SNP durante 7 meses, del mes de marzo 2020 hasta el mes de setiembre 2020, requiriendo que dicha suma sea depositada a su cuenta del Sistema Privado de Pensiones AFP, rectificando la afectación de su derecho. Dicha petición fue reiterada el 19 de diciembre de 2022.

Que, el Grupo Funcional de Remuneraciones mediante el Informe N° 543-2025-GFR-AAP-DRH-DGA/CR de fecha 06 de junio de 2025, informa que la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ**, ingresó a laborar a partir del 17 de marzo de 2020 en condición de contratada en el despacho del Congresista Otto Guibovich Arteaga y que la citada ex servidora fue afiliada al Sistema Privado de Pensiones SPP con fecha 10/10/2020, por lo que desde el mes de abril al mes de setiembre de 2020 aportó al Sistema Nacional de Pensiones SNP. Asimismo, mediante el Informe N° 1277-2025-AAP-DRH-DGA/CR, el Área de Administración de Personal señala al respecto, que el SIGA por defecto registra la información en la Oficina de Normalización Previsional-ONP, considerando que al encontrarse en época de pandemia por el COVID-19, la atención en las dependencias de la institución se encontraba parcialmente restringidas.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, mediante Carta N°1353-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de junio de 2025, traslada a la recurrente el informe del Área de Administración de Personal, y el informe emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, en la que se precisan los aportes consignados al Sistema Nacional de Pensiones-SNP, en el período del mes de abril al mes de setiembre de 2020.

Que, la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ**, con fecha 07 de julio de 2025, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1353-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de junio de 2025, señalando que *"pese a que en su Declaración Jurada para la planilla de remuneraciones consignó que deseaba afiliarse al Sistema Privado de Pensiones SPP, la administración desde el inicio de su relación laboral, setiembre de 2020, la afilió a la ONP y recién el 10 de octubre de 2020 fue afiliada al SPP, y que no obstante a sus reiterados reclamos, no se le ha dado ninguna solución, por lo que de la Carta impugnada asume que existe una negativa de atender su requerimiento, lo que vulnera su derecho de elegir libremente el sistema de seguridad social, derecho que debe ser respetado por el empleador, situación que la perjudica, por cuanto sus aportes anteriores se estarían perdiendo por un error administrativo, vulnerando y frustrando su derecho a elegir libremente el sistema de seguridad social"*, por lo que solicita que el Departamento de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias que permitan viabilizar que los aportaciones efectuados al SNP sean depositados a su fondo del SPP.



Que, conforme figura en el expediente, con fecha 17 de marzo de 2020, al inicio de su relación laboral, la recurrente suscribe la "*Declaración Jurada para planillas de remuneraciones*" en la que con relación a la elección del sistema pensionario señala: que no está afiliada a ningún sistema de Pensiones y voluntariamente desea afiliarse al **Sistema Privado de Pensiones (AFP)**.

Que, del análisis de la Carta N°1353-2025-DRH-DGA/CR, se aprecia que la misma adolece de una debida motivación, por cuanto no contiene una respuesta expresa a la solicitud de la recurrente "*de que se le reintegre el monto descontado erróneamente por concepto de aportaciones a la ONP durante 7 meses, y que dicha suma sea depositada a su cuenta AFP*"; con la Carta impugnada se limitan a trasladar los Informes N° 1277-2025-AAP-DRH-DGA/CR y N° 543-2025-GFR-AAP-DRH-DGA/CR emitidos por el Área de Administración de Personal y el Grupo Funcional de Remuneraciones, respectivamente, en los que se circunscriben a señalar desde cuando fue afiliada al Sistema Privado de Pensiones SPP-AFP y el periodo en la que sus aportes se efectuaron al Sistema Nacional de Pensiones SNP, información que resultaría irrelevante para la recurrente, por cuanto hace referencia a la misma en su solicitud. Al respecto, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente 4289-2004-AA/TC, ha establecido el siguiente criterio: "*(...) la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. Evidentemente, tal exigencia varía de intensidad según la clase de resolución (...)*".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley*", entre los cuales se incluye la motivación: "*El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*".

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, prescribe que "*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), por lo que el artículo 6 advierte: "6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto."*

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Carta N° 1353-2025-DRH-DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, ha incurrido en motivación defectuosa e insuficiente, al no haber respondido si la petición de "*reintegro del monto descontado erróneamente por concepto de aportaciones a la ONP durante 7 meses*", resulta fundado o infundado, siendo, precisamente, la insuficiente motivación, causal de nulidad del acto administrativo.

Que, no contando con el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la procedencia o improcedencia de la petición formulada, se carece de elementos necesarios para que se emita opinión sobre el fondo de la controversia, siendo competencia del Departamento de Recursos Humanos pronunciarse en primera instancia, sobre la petición formulada por la recurrente, el mismo que debe estar debidamente fundamentado conforme a ley.



Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de la Carta N°1353-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de junio de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, que traslada a la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ** los informes del Área de Administración de Personal y del Grupo Funcional de Remuneraciones, en los que no se pronuncian sobre la procedencia o improcedencia de su petición, incurriendo en motivación defectuosa e insuficiente, causal de nulidad del acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que el Departamento de Recursos Humanos, emita pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la petición efectuada por la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ**, de que se le reintegre el monto total descontado de sus remuneraciones por concepto de aportaciones a la ONP durante 7 meses, del mes de marzo de 2020 hasta el mes de setiembre de 2020, y que la suma a reintegrarse sea depositada a su cuenta AFP.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR copia autenticada de la presente resolución a la ex servidora **ISABEL MILAGROS MANRIQUE LOPEZ** y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase


.....
GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

